**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 20, 30 fraccioes V y XXIV, y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69, 69 BIS y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y en mi carácter de representante de la ciudadanía, la que suscribe, Diputada **Vida Aravari Gómez Herrera**, representante legislativa de Movimiento Ciudadano de la sexagésima tercera legislatura del Congreso del Estado, presento a la consideración de esta soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, del Código de la Administración Pública de Yucatán, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Yucatán, del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con la finalidad de que las personas con antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento, sanción y/o sentencia como agresores de violencia familiar, delitos sexuales, delitos de violencia contra las mujeres por razones de género en cualquiera de sus modalidades, o que tengan antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como agresor por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, no puedan ocupar cargos públicos en el Estado de Yucatán, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las autoridades del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. En este sentido, el H. Congreso del Estado de Yucatán tiene conferida la facultad de promulgar leyes con el fin de proteger los derechos humanos, dentro de los que se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

Las y los habitantes del Estado de Yucatán tienen el derecho a ser gobernados por personas que busquen en su ejercicio, desde su responsabilidad, la erradicación de la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que concierne a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

En un régimen democrático como el que rige al Estado de Yucatán, la violencia no puede aceptarse como parte subyacente de la condición humana, por lo contrario la violencia por razones de género debe prevenirse, atenderse, investigarse y sancionarse, como parte de los cambios individuales y estructurales necesarios para transformar las relaciones basadas en el control y el dominio, a efecto de centrarse en el respeto absoluto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad social.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) México, como Estado Parte, debe tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, libres de todo tipo de violencia.

Por su parte, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de México para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, como por personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad, de ahí que las mujeres son vulneradas por las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros.

Por lo anterior, en dicha Declaración dentro del objetivo estratégico D.1. se establece como medida; adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

La violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género vulneran gravemente los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en nuestro país.

En lo específico, el Estado Mexicano se ha concentrado en responder a la violencia contra las mujeres entre particulares1, tanto en el ámbito público como en el privado, sin embargo, es inaplazable la necesidad de reconocer las prácticas de violencia y violaciones a los derechos humanos perpetrada por acción u omisión desde las instituciones, principalmente las relacionadas con los cuerpos policiales y las de procuración e impartición de justicia.

Es importante resaltar que la **violencia institucional2** está reconocida como una modalidad de violencia tanto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero no así en todos los Códigos Penales del país, -la cual se define- como:

“*Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.*

Por lo anterior se debe reconocer que la violencia contra las mujeres se da en todos los ámbitos de la vida, por parte de agresores diversos, entre quienes se encuentran los propios servidores públicos y autoridades con diversas responsabilidades políticas y legales, lo cual no puede seguir siendo tolerado y marca una pauta impostergable para legislar de manera específica para sancionar y erradicar estas prácticas violatorias de Derechos Humanos que van desde los discursos misóginos y discriminatorios hasta agresiones que son generadas, consentidas y subestimadas por las autoridades de las instituciones del Estado en los distintos ámbitos y niveles de sus atribuciones.

El 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió observaciones finales sobre el noveno informe periódico en México, en donde reconoce el esfuerzo de nuestro país, no obstante, señala el hecho de que los delitos de género en contra de las mujeres a menudo son perpetrados por agentes del Estado o con su presunta participación y complicidad3.

1Interamericana de Derechos Humanos. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, pág. 130

2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia art. 6 y 7

3 Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf>

Por tanto, tenemos la responsabilidad de fortalecer la legislación vigente para proteger mejor el derecho de las mujeres en el Estado de Yucatán, adoptando medidas de prevención para que quienes ocupen cargos públicos en los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los órganos públicos autónomos, no cuenten con antecedentes de violencia familiar, violencia laboral contra mujeres, violencia obstétrica, violencia institucional, de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, violencia sexual ni violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

La ocupación de un cargo público reviste de gran importancia, razón por la cual, desde la legislación se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos. Desempeñar un cargo público no es un privilegio de la clase gobernante, conlleva una gran responsabilidad, implica dar un trato digno, respetuoso, sensible y cuidadoso a la ciudadanía, lo cual, le confiere al servicio público una dimensión no sólo humana, sino ética.4

La presente propuesta retoma el trabajo de la organización política “Las Constituyentes Feministas” la cual ha encabezado a nivel nacional una iniciativa denominada “el 3 de 3 de violencia de género”, la cual propone como requisito para ocupar cargos de elección, designación o concurso, tres puntos básicos:

1. No ser deudor moroso de pensión alimenticia,

2. No ser agresor sexual incluyendo el acoso y hostigamiento y

3. No ser agresor por razones de género tanto en el ámbito familiar como político.

Bajo la premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario. 5

Es un hecho que la mayoría de las personas desconocen el marco jurídico que sanciona la violencia, incluso las y los servidores públicos comparten los mismos prejuicios sociales, por lo que, es imprescindible modificar las prácticas institucionales y culturales.

La violencia es un acto abusivo de poder dirigido a someter, dominar, controlar, humillar y agredir de manera física, verbal, psicológica, económica, patrimonial, sexual, moral y social; quien ejerce violencia no reconoce su conducta, cree que los otros provocan su reacción, se justifica, se asume asimismo como perjudicado y minimiza las consecuencias.6

4 [Uvalle Berrones, Ricardo,](https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185161614705815%23!) *La importancia de la ética en la formación de valor público*, [Estudios Políticos](https://www.sciencedirect.com/science/journal/01851616), [Volume 32](https://www.sciencedirect.com/science/journal/01851616/32/supp/C), May–August 2014, pág. 66

5 Disponible en: <https://lasconstituyentescdmx.org/3d3/>

6 Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

Por tanto, las personas agresoras no están en condiciones de accionar para prevenir, combatir y sancionar la violencia que tanto daña a nuestra sociedad, situación aún más delicada tratándose de altos cargos públicos en cuyas manos está la elaboración y modificación del marco legal, la gestión de la administración pública, la persecución de los delitos y la impartición de justicia.

La violencia en contra de las mujeres en México, y particularmente en nuestro Estado de Yucatán es alarmante. Más de la mitad de las mujeres de esta entidad reporta haber vivido algún incidente de violencia en uno o varios ámbitos, mientras que las estadísticas de homicidios dolosos de mujeres registradas reflejan un incremento. Las víctimas de estos delitos, en general, son mujeres jóvenes y los actos permanecen en la impunidad, sea por la falta de denuncia o por la indiferencia de las y los servidores públicos para la atención, seguimiento y castigo.

Indiscutiblemente, la violencia no sólo afecta a la población femenina, pero la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género son el más cruel reflejo de la descomposición social en la que nos encontramos.

En seguida, se da cuenta de esta problemática.

1. Violencia familiar.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha reportado que, de enero a junio de 2020, en el Estado de Yucatán se han registrado un total de 320 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar.7

El delito de violencia familiar se constituye como todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o **agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres**, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, de acuerdo al artículo 7 de la Ley General de Acceso delas Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 8

b. Violencia sexual.

Cualquier acto que degrade o dañe tu cuerpo y/o tu sexualidad y que por tanto atenta contra tu libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. de acuerdo al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 9

7  Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/16gS25YCItj-enW-LKenkRRND_wvTo7qk/view>

8 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf>

9 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\_130420.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf)

El Código Penal del Estado de Yucatán establece como delitos contra la moral pública, contra la familia, y delitos sexuales los siguientes:

* Corrupción de menores e incapaces, trata de menores y pornografía infantil, en los artículos 208, 209, 210, 211, 212 y 213
* Lenocidio, en los artículos 214, 215 y 216 Ter
* Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar, en los artículos 220, 221 y 222
* Incesto, en el artículo 227
* Violencia Familiar, en los artículos 228, 229 y 230
* Violencia laboral contra mujeres, en el artículo 243 Quarter
* Violencia Obstétrica, en el artículo 243 Quinquies
* Violencia por Parentesco, en el artículo 243 Sexies
* Violencia Institucional, en el artículo 243 Septies
* Hostigamiento Sexual, en el artículo 308
* Acoso sexual, en el artículo 308 Bis
* Abuso sexual, en los artículos 309 y 310
* Estupro, en los artículos 311 y 312
* Violación, en los artículos 313, 314 y 315

El hostigamiento, acoso y abuso sexual se realiza principalmente en contra de las mujeres con el propósito de asediarlas y ejecutar en ellas actos eróticos sin su consentimiento, por quien se encuentra en una situación de poder, de ventaja laboral, docente, doméstica, institucional o cualquiera otra que implique jerarquía; o bien, por circunstancias que producen desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima.

Respecto a la violación sexual, todavía se llega a justificar la conducta de los agresores revictimizando a las mujeres, atribuyéndoles la culpa por lo acontecido: debido a su forma de vestir, por no dejar a su pareja, por estar en la calle a altas horas de la noche, y demás cuestionamientos que los propios servidores públicos hacen a pesar de ser los responsables de brindarles el apoyo y protección del Estado; peor aun siendo ellos agresores y perpetradores de violencia, lo cual nos debe remitir a la antesala de toda la legislación en materia de la protección de los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho a una vida libre de violencia. “Lo personal es político”. 10

De tal forma que así como se logró visibilizar que los actos de violencia contra las mujeres que ocurren en los hogares, no es un asunto privado sino de interés público, de la misma forma el accionar de los funcionarios y servidores públicos es un tema de responsabilidad institucional.

10 <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopoli-1997-9-1111/pdf> Kate Millet

Si bien la violencia sexual es todo acto y/o conjunto de acciones que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de las mujeres y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, tal y como prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la violencia sexual tiene distintas formas de manifestación, grados de perpetración y agravantes al momento de ser cometidas.

Es indispensable retomar los postulados feministas que desde una visión crítica, increpan al poder patriarcal de supremacía de los hombres sobre las mujeres y sus cuerpos, contribuyendo sustantivamente en el proceso de reconocimiento, legislación y sanción de las diversas formas de perpetración de la violencia sexual contra las mujeres.

La antropóloga argentina Rita Segato, por ejemplo afirma que “***La violación es un*** ***acto de poder y de dominación”***11, proponiendo repensar la violencia de género contra las mujeres y en especial la violencia sexual como parte de un conjunto de relaciones de poder.

c. Violencia de género.

La violencia de género es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades.

La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa, definición prevista en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

11 <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/816>

En el Estado de Yucatán el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece y reconoce como modalidades de violencia:

● Violencia Familiar

● Violencia Laboral

● Violencia Escolar.

● Violencia en la Comunidad

● Violencia Institucional

● Violencia Política

● Violencia Digital

Por violencia Institucional de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se entiende que:

*Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, y de los partidos políticos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.*

Por Violencia Institucional de acuerdo a la a Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán en su artículo 7 fracción V, se entiende que:

*Es la cometida por las personas con calidad de servidores públicos que tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, así como a cualquier otra a que tengan derecho, siempre que cubran los requisitos exigidos por la normativa vigente.*

Por Violencia Política de acuerdo a la a Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán en su artículo 7 fracción VI, se entiende que es:

*Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la* *toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Este tipo de acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Ahora bien, es importante diferenciar entre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres por razones de género reconocidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reconocimiento de este como delitos en el Código Penal del Estado de Yucatán.

* Violencia Familiar en los artículos 228, 229 y 230
* Violencia laboral contra mujeres, en el artículo 243 Quarter
* Violencia Obstétrica, en el artículo 243 Quinquies
* Violencia por Parentesco, en el artículo 243 Sexies
* Violencia Institucional, en el artículo 243 Septies
* Lesiones, en el Artículo 357,
* Lesiones que ponen en peligro la vida, en el artículo 363, las cuales deberían clasificarse, investigarse y en su caso sancionarse cómo feminicidio en grado de tentativa.
* Amenazas, en los Artículos del 233 al 235
* Delitos contra la Intimidad Personal, en el Artículo 243 Bis 2
* Discriminación, en el Artículo 243 Ter
* Violencia Política (NO PREVISTA en el Código Penal del Estado de Yucatán.)

Esta síntesis comparativa de la legislación en materia de género y su impacto en la legislación en el ámbito penal permite dimensionar que los desafíos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de manera plena e integral siguen siendo demasiados; aunque es de destacarse que en recientes días a nivel estatal y nacional se han dado avances significativos en materia de paridad y violencia política en razón de género; al respecto es importante diferenciar, entre la legislación que permitirá prevenir y sancionar a las personas que generen violencia política por razones de género tal y como se prevé en el Art. 373 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, “Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Yucatán , además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, los siguientes” (…) fracción VI “No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.”.

Sin embargo y atendiendo a la emergencia nacional que representa la violencia que viven las mujeres en el país y en el Estado de Yucatán, esta iniciativa, propone que además de la violencia política, **las personas con antecedentes por cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres no pueda ocupar y permanecer en los cargos públicos y esto no se limite sólo a los de elección popular**.

En México, los cuerpos de las mujeres son encontrados calcinados, maniatados, desnudos o semidesnudos, decapitados, con huellas de tortura y violencia sexual, de acuerdo con María Salguero, geofísica y creadora del Mapa de Feminicidios en México.12

Recientemente, la oficina de ONU Mujeres dio a conocer un informe con datos que revelaron que cada día, 9 mujeres son asesinadas en México, 6 de cada 10 mexicanas han sido víctimas de algún episodio de violencia a lo largo de su vida, el 41,3% ha sido víctima de agresiones sexuales.

Miles de mujeres se han movilizado exigiendo un alto a la violencia en su contra, 8 de cada 10 mujeres se sienten inseguras, lo cual ha enojado a la sociedad mexicana por la falta de resultados firmes en su protección.13

Dolorosamente, el Estado de Yucatán ocupa a nivel nacional uno de los primeros lugares en discriminación, desigualdad social y en consecuencia graves índices de violencia contra las mujeres por razones de género.

**d. Deudores Alimentarios Morosos**

La violencia de tipo económico, además de afectar mayormente a las mujeres, vulnera los derechos de menores de edad, adolescentes y personas adultas mayores, cuando las y los deudores incumplen con sus obligaciones de asistencia familiar, principalmente en lo que hace a las obligaciones alimentarias.

El tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo tiene una gran repercusión jurídico social en virtud de que éstos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las necesidades que se derivan de la naturaleza humana, son el medio que garantiza el sano desarrollo de las y los menores o, en su caso, de quienes por circunstancias especiales los requieren. 14

12 Disponible en: <http://mapafeminicidios.blogspot.com/p/inicio.html>

13EXPANCIÓN, 14 Datos sobre la Violencia de género, Tomado desde: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico>el día 12 de febrero de 2020.

14 María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, pág. 121. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

La obligación alimentaria tiene un profundo sentido ético y moral, significa la preservación del valor primario: la vida. Los alimentos son lo más indispensable que el ser humano necesita para sobrevivir, dejar de cumplir con ese deber pone en riesgo la integridad física del acreedor, lo cual es grave si deriva principalmente de una conducta intencional. 15

Respecto a la incidencia delictiva del fuero común, por el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública da a conocer que, de enero a octubre de 2021, en el Estado de Yucatán se ha registrado un total de 166 carpetas de investigación16; sin embargo, existen innumerables casos de incumplimiento de las responsabilidades familiares de índole alimentario en los cuales no hay denuncia y por lo tanto no existen sentencias.

En el Código Penal el Estado de Yucatán está previsto en los artículos 220, 221 y 222 las sanciones para quienes infrinjan en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, para el cumplimiento y garantía del interés superior de las y los menores de edad principalmente.

*Artículo 220.- A quien sin motivo justificado dejare de cumplir el deber de asistencia respecto de sus ascendientes, hijos o cónyuge sin ministrarles los recursos necesarios para atender a su subsistencia, se le aplicará sanción de uno a cuatro años de prisión y de veinte a doscientos días-multa, privación de los derechos de familia y pago como reparación del daño, de las cantidades no ministradas oportunamente por el acusado, desde la fecha en que dejó de cumplir el deber de proporcionar los alimentos, hasta la sentencia condenatoria. Quedan comprendidos en esta disposición como sujetos pasivos el concubinario y la concubina. Cuando el imputado incurriese nuevamente en el mismo delito, la prisión será de tres a seis años.*

La pérdida de los derechos de familia solo se impondrá cuando se afecte de manera negativa a los acreedores alimentarios.

*Artículo 221.- El delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar se perseguirá mediante querella de la parte agraviada. Cuando el incumplimiento se refiera a los hijos, a los ascendientes adultos mayores o exista imposibilidad para presentar la querella por parte de los acreedores, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial o representante para las víctimas del delito ante la autoridad judicial, que tendrá facultades para designarlos. Se declarará extinguida la acción penal oyéndose previamente al tutor o representante, cuando el procesado hubiese cubierto el importe de los alimentos vencidos.*

15 María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, pág. 121. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

16 https://drive.google.com/file/d/1Gw6PrSAZNyX3vdd1SUD8EakMM8XWxo9B/view

*Artículo 222.- A quien dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de obligaciones de asistencia familiar que la ley determina, se le impondrá prisión de uno a seis años.*

Esta iniciativa, prevé la efectiva regulación y legislación secundaria para el cumplimiento efectivo del REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, creado mediante Decreto 412/2021 y publicado en el Diario Oficial del Estado el 6 de Septiembre del 2021.

Por lo anterior **la presente iniciativa prevé la expedición de certificados y/o constancias como requisito obligatorio que deberá ser solicitado a todas las personas servidoras públicas así como a quienes aspiren a ocupar cualquier cargo público de designación y/o concurso en el Estado de Yucatán.**

Esta propuesta es una acción legislativa para contrarrestar todo tipo de violencia ejercida en contra de las mujeres, así como para proteger el interés superior de las y los menores de edad yucatecos, ya que en su mayoría los acreedores alimentarios son niñas, niños y adolescentes víctimas de la irresponsabilidad, indiferencia y abandono de sus padres.

El principio del interés superior de la niñez comprende un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.17

Es importante subrayar que, para no afectar a las personas acreedoras alimentarias, **quien quiera ocupar un cargo público y tenga antecedentes como deudor alimentario, para poder ingresar debe cancelar esa deuda de forma total y no tener registro vigente en cualquier otra entidad federativa**. Sin omitir la relevancia de que hay casos documentados incluso con sentencias no acatadas al más alto nivel de la autoridad en México, como es el caso de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con toda impunidad incurren en este delito, el cual debe ser erradicado, especialmente de las instituciones del Estado y convertirse en requisito para el ejercicio del quehacer público, como una acción sustantiva en favor de las mujeres, niñas y niños.

17 Principio del interés superior de la niñez. Tomado desde: <http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm>el día 11 de febrero de 2020.

**No más poder, al poder.**

El patriarcado como sistema de opresión ha estandarizado prácticas y estereotipos que la sociedad adopta y naturaliza de tal forma, que, se desarrollan como parte de la cultura social, económica y política; sin embargo, en el caso de las autoridades que representan y sirven desde las instituciones del Estado, están obligadas no solo a generar acciones en el ámbito de sus competencias para desmontar dichas prácticas y conductas, sino deben estar obligados a desterrarlas como parte de la ética pública.

La violencia contra las mujeres por razones de género, tanto en el ámbito público como en el privado por parte de personas que ocupan o aspiran a ocupar un cargo en cualquiera de los niveles y órdenes de gobierno, se comete con un doble privilegio el cual debe ser desterrado de forma firme y decidida.

Por un lado la violencia es cometida con el privilegio que el patriarcado otorga a los hombres, “por ser hombres”, colocándolos como la medida y referencia universal, discriminando de manera sistemática a las mujeres; y por otro lado con el privilegio que otorga una posición de poder en un sistema político que por más que se diga democrático, aún cuestiona y se resiste a comprender y respetar, por ejemplo que la paridad llego para quedarse y para cumplirse como parte de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

El pacto patriarcal se traduce en impunidad cuando este se acuña en las instituciones del Estado; muchos servidores públicos no identifican que las bromas, comentarios o preguntas incómodas con connotación sobre la vida sexual de las mujeres, piropos o comentarios no deseados sobre su apariencia, las miradas lascivas o gestos sugestivos, llamadas telefónicas o mensajes por correo electrónico de naturaleza sexual no deseada, el contacto físico innecesario y no deseado, como roces y caricias, así como supeditar cualquier acción a cambio de favores o relaciones sexuales, son comportamientos que no solo molestan y ofenden a las mujeres, sino son violatorios de los derechos humanos, de la libertad sexual18 y de la dignidad de las mujeres.

En este sentido la Iniciativa 3 de 3 contra la Violencia hacia las Mujeres propone elevar los estándares de la ética pública y política, ya que si bien distintas legislaciones prevén los requisitos de elegibilidad e idoneidad, éstos son relacionados a la transparencia, la rendición de cuentas, la no corrupción y la eliminación de los conflictos de interés o bien los antecedentes no penales, vinculados al crimen organizado y otros criterios que si bien fortalecen a la democracia, no consideran la corresponsabilidad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y manifestaciones tanto en el ámbito público, como en el ámbito privado.

18 Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/acciones-y-programas/oic-hostigamiento-acoso-y-abuso-sexual>

La violencia de género contra las mujeres es un delito y como tal debe ser sancionado venga de quien venga. En una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, sí se es acosador sexual; no basta ser un servidor público destacado, sí se es agresor por razones de género; no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, sí se es deudor de pensión alimenticia.

De las mujeres que han experimentado violencia en México, el 88.4% no solicitó apoyo a alguna institución, ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad, las razones son miedo a las consecuencias, vergüenza, desconocimiento del lugar a donde deben acudir, porque no les van a creer y les dirán que es su culpa.19

Lo anterior, aunado a que son numerosos los relatos de las mujeres se duelen de la deficiente atención que reciben por parte de los agentes del Estado, quienes las re victimizan y se niegan a proporcionarles un servicio digno y de calidad, ante la falta de personal capacitado y sensibilizado, así como de recursos humanos, materiales y financieros.

Las mujeres son obligadas a destinar mucho tiempo para presentar denuncias, para pasar con el médico legista y recibir apoyo psicológico, si es que lo logran, para que finalmente, después de un largo peregrinar de una dependencia a otra, las carpetas de investigación no se integren y sus agresores estén libres.

**Las mujeres no tienen por qué cargar con las fallas del Estado en la procuración y administración de justicia,** como sabemos **es prácticamente imposible obtener una sentencia condenatoria para castigar a los agresores por actos de violencia en contra de las mujeres**, peor aún, si el agresor ocupa un importante cargo público. De ahí que, esta propuesta refiera a “antecedentes” dentro de los que se encuentran por supuesto los antecedentes por investigación, por procesamiento o bien por las sentencias condenatorias ejecutorias, pero también debe utilizarse:

- El Banco Nacional y los Bancos Estatales de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, en los cuales hay un registro de víctimas, casos y probable persona agresora, tal y como lo mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.

- Las recomendaciones de los organismos protectores de los Derechos Humanos, en las cuales se hacen análisis sin prejuzgar o anticipar resultados derivados de las investigaciones a cargo de las fiscalías, pero que dan cuenta de las evidentes violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

19 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 63/2019, sobre el caso de violación al derecho a la integridad personal por actos de tortura y violencia sexual, de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, a la privacidad y al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en agravio de la defensora de derechos humanos V, en el Estado de Guerrero, del 12 de septiembre de 2019, págs 24 y 25

- La información contenida en los registros de agresores sexuales los cuales de no existir deben generarse para el cumplimiento efectivo de lo planteado en la presente iniciativa.

- La información que obre sobre los deudores alimentarios morosos.

En todo caso, **para preservar la seguridad jurídica de las personas agresoras o presuntamente agresoras, éstas podrán controvertir los antecedentes de los que se les acuse o exista registro**.

Para que las disposiciones propuestas en esta iniciativa sean eficaces, las instancias encargadas de llevar a cabo el registro de candidaturas, la designación, nombramiento y reclutamiento de las y los servidores públicos a cualquier cargo o puesto público, deben de allegarse de información que genere suficiente convicción para garantizar que las personas interesadas no tienen antecedentes como agresores e instrumentar políticas públicas que lo garanticen.

Los mecanismos que pueden implementarse para cumplir con lo propuesto son: la celebración de convenios interinstitucionales, la búsqueda en los registros, la solicitud de presentación de constancias, la firma de cartas de cumplimiento de requisitos negativos, la generación del Registro Estatal Público de Agresores Sexuales y generar la normatividad para el cumplimiento efectivo sobre lo relativo a el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, así como eficientar el uso del banco de datos sobre violencia y generar mecanismos de monitoreo y seguimiento a casos en cada uno de los municipios.

Es claro que los antecedentes de agresión como impedimento para ocupar un cargo público en el Estado de Yucatán no se limitan a lo que haya acontecido o esté aconteciendo en la entidad, ya que una persona puede contar con antecedentes de agresión en cualquier parte del país y estar interesada en ocupar un cargo de elección popular local, por nombramiento o, simplemente, ingresar o permanecer en el servicio público del Estado.

El mensaje que se transmite con la presente iniciativa es claro: **impedir que quienes tengan antecedentes como agresores por violencia familiar, violencia sexual, violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, ingresen al servicio público en cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno y/o permanezcan en él, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses de las y los yucatecos.**

Sería insuficiente evitar el ingreso de agresores al servicio público sin prever que las conductas de violencia pueden ocurrir durante el desempeño del cargo público.

Si bien, esta iniciativa prevé a todas las personas servidoras públicas del Estado de Yucatán, se hace especial énfasis tratándose del Fiscal General del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, al Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Consejeros Electorales del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado, así como Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

La presente iniciativa de reforma coloca en el centro la posibilidad sustantiva de un nuevo paradigma en el quehacer político y criterios más amplios con que se midan la honorabilidad, la honestidad, la eficiencia y la responsabilidad institucional.

Por lo anteriormente expuesto, con el objetivo **abonar a la lucha a favor de los derechos humanos de las mujeres, así como para lograr implementar nuevas formas de relaciones institucionales, políticas y sociales que se traduzca en una democracia representativa de manera sustantiva, para que los mejores hombres y mujeres se coloquen en el centro de la responsabilidad pública**, se somete a este H. Congreso del Estado de Yucatán, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESTADO DE YUCATÁN, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 65, 72 y 78, se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 65: se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 72 y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 78 todos de **la Constitución Política del Estado de Yucatán,** para quedar como siguen:

**Artículo 65.-** Para ser designada Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá:

I. a VII…

**VIII. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.**

**IX. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por delitos sexuales, de la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.**

**X. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el Registro De Deudores Alimentarios Del Estado De Yucatán, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.**

…

**Artículo 72.-** Para ser Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado se requiere:

I. a VII…

**VIII. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.**

**IX. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por delitos sexuales, de la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.**

**X. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el Registro De Deudores Alimentarios Del Estado De Yucatán, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.**

…

**Artículo 78.-** Para ser regidora o regidor o integrante de un Concejo Municipal, se requiere:

I. a XI…

**XII. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.**

**XIII. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por delitos sexuales, de la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.**

**XIV. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el Registro De Deudores Alimentarios Del Estado De Yucatán, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.**

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Se reforma el artículo 12, se adicionan las fracciones VIII, IX y X del **Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán,** para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** Para ser Fiscal General se requiere:

I al VII…

**VIII. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia**

**como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.**

**IX. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por delitos sexuales, de la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.**

**X. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el Registro De Deudores Alimentarios Del Estado De Yucatán, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 15, se adicionan las fracciones X, XI y XII de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán,** para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Requisitos para ser presidente de la comisión

Para ser designado presidente de la comisión, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. a IX…

**X. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.**

**XI. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por delitos sexuales, de la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.**

**XII. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el Registro De Deudores Alimentarios Del Estado De Yucatán, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 112 y se adicionan los incisos k, l y m de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán,** para quedar como sigue:

**Artículo 112.** Los consejeros electorales serán designados por un período de siete años conforme a las reglas y el procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En cuanto a los requisitos para ser Consejero Electoral del Consejo General, ocupación de vacantes y remoción de estos, se estará igualmente a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de   Instituciones y Procedimientos Electorales y se adicionan los incisos k, l y m quedando como sigue:

a. j…

**k). No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.**

**l). No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por delitos sexuales, de la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.**

**m). No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el Registro De Deudores Alimentarios Del Estado De Yucatán, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 16 párrafo segundo y se adicionan las fracciones VIII, IX y X de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,** para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Integración del Pleno

**…**

Los comisionados deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V, VI y VII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Yucatán así como los siguientes:

**I. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.**

**lI. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por delitos sexuales, de la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.**

**III. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el Registro De Deudores Alimentarios Del Estado De Yucatán, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.**

…

**ARTÍCULO SEXTO.** Se adiciona el artículo 24 Bis y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX del artículo 26 del **CODIGO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE YUCATAN**, para quedar como sigue:

**ARTICULO 24 BIS**.- **Para salvar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo ó comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:**

**I. Promover, respetar, reconocer y proteger los Derechos Humanos desde un enfoque interseccional y una perspectiva de género incluyente y de no discriminación y,**

**II. Abstenerse de toda practica discriminatoria, violenta y violatoria de derechos humanos especialmente contra las mujeres y poblaciones de atención prioritaria.**

**Artículo 26.** Salvo disposición expresa establecida en éste Código u otras leyes, para ser titular de las dependencias o entidades que integran la Administración Pública se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. a VI…

**VII. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.**

**VIII. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como persona agresora por delitos sexuales, de la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.**

**IX. No tener antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y sentencia como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el Registro De Deudores Alimentarios Del Estado De Yucatán, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** La Ley preverá la creación del Registro Estatal Público de Agresores Sexuales, así como del Banco Estatal de ADN en un plazo no mayor a sesenta días hábiles después de su publicación.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Yucatán, en la Ciudad de Mérida a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA**

**Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano**